**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracción III, 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las correlativas del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De acuerdo con información de la Fiscalía General del Estado, entre 2020 y el presente mes de noviembre, un total de 89 personas que desempeñan cargos en centros educativos fueron puestas a disposición del Ministerio Público por delitos entre los que se encuentran daños, violencia familiar, narcomenudeo, pornografía infantil, abuso sexual, privación de la libertad, abuso sexual y secuestro cometidos en contra de la comunidad estudiantil.

Recordemos que hace tan solo unos días, en la ciudad de Chihuahua resonaba el caso de Brianna Camila, quien fue sustraída por una persona que impartió clases en su propia escuela, y de quien posteriormente se difundiría, manejaba presuntamente contenido de índole sexual.

Sin embargo, este no es el único caso; no olvidemos al grupo de niños de una escuela ubicada en las inmediaciones de las colonias de Aquiles Serdán, quienes denunciaron a quien fuera su profesor de deportes por la comisión de delitos de naturaleza sexual, al igual que las maestras de un centro educativo de la Colonia del Sol de Ciudad Juárez.

Por otra parte, de acuerdo con la Fiscalía General del Estado, dos personas relacionadas con la impartición de educación han sido detenidas por la presunta comisión de delitos de alto impacto tan solo en lo que va de este año; al menos un docente ha sido detenido por almacenar pornografía infantil y a estos delitos se suman otros delitos relacionados con falsificación o mal uso de documentos oficiales.

Lamentablemente no son las únicas vulneraciones a los espacios que se supone deberían ser seguros para niñas, niños y adolescentes, afirmación que queda de manifiesto con los resultados de la Encuesta sobre prevalencia de violencia familiar y sexual del estado de Chihuahua impulsada por FICOSEC, en la que se muestra que, del total de niñas, niños y adolescentes que han sufrido algún tipo de violencia en su escuela el10% dijo que ha sido agredido por sus profesores.

En virtud de lo anterior, se considera necesario entonces realizar las adecuaciones legales necesarias a fin de abonar a la seguridad de las y los estudiantes en sus centros educativos, particularmente en cuanto a los requisitos que exigibles para el personal que por la naturaleza de sus funciones, mantiene contacto con el alumnado.

Partiendo del hecho de que, existen empleos y funciones que requieren como requisito previo la Constancia de Antecedentes Penales, se vuelve entonces aún más necesario el dar un poco de certeza a las madres y padres de familia además de tutores de menores respecto al personal que día con día convive con la población estudiantil.

Lo anterior no resulta ajeno en otros países como Perú, Argentina, España, Reino Unido, quienes han preponderado el entorno seguro de niñas, niños y adolescentes en escuelas por encima de la inconveniencia que presupone el cumplimiento de algunos requisitos de verificación de antecedentes. En concreto, en Estados Unidos se contempla que cualquier persona contratada por un proveedor de cuidado infantil y cualquier persona que pueda tener acceso a niños, sin supervisión, debe someterse a una verificación de antecedentes penales completa como requisito para las licencias de operación de los centros de cuidado infantiles.

En este sentido, la propuesta busca que la polémica verse entonces sobre la exigencia al interior de los planteles de los requisitos del personal, y no sobre la comisión de delitos en contra de menores estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción décimo novena del artículo 168; el último párrafo del artículo 222 así como el artículo 223 de la Ley Estatal de Educación para quedar redactados de la siguiente manera:

**LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 168.** Son infracciones de quienes tienen autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y prestan servicios educativos:

I a la XVIII…

1. No contar con el personal que acredite la preparación **y documentación** exigida para impartir educación en los tipos, niveles y modalidades que corresponden **en los términos que cada institución determine y conforme lo dispuesto por el artículo 222 del presente ordenamiento**;

CAPÍTULO VIII

OTRAS CONDICIONES

**ARTÍCULO 222.** …

…

…

El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la Escuela, deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la Escuela. **Para el Personal Docente, el Personal con Funciones de Dirección así como el personal que por la naturaleza y el desarrollo de sus actividades mantenga contacto habitual con menores, será un requisito demostrar no contar con procesos penales en curso ni haber sido condenado mediante sentencia firme por algun delito grave, lo cual se adreditará mediante los documentos que expidan las autoridades correspondientes en el Estado, debiendo mantenerse registro de ello en el Padrón Estatal de Estudiantes, Docentes, Instituciones y Centros Escolares así como en el Registro Estatal de Emisión, Validación e Inscripción de Documentos Académicos contemplado en el artículo 12 BIS de la presente Ley.**

**ARTÍCULO 223**. La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada Docente **así como la información relativa al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior**, deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Las autoridades educativas contarán con un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para hacer exigible al personal el requisito referido en el artículo 222 de la Ley Estatal de Educación.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** |

*La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Educación*